

Zona quinta de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla delimitado por la siguiente línea divisoria:

Puente de Isabel II; números 17 al 20 de la plaza del Altozano; números pares de la calle San Jacinto y de la avenida de Coria; prolongación de la avenida de Coria, en una recta imaginaria hasta el nuevo cauce del río Guadalquivir; todo el término municipal de Sevilla situado en la margen derecha del Guadalquivir.

Ayuntamientos que comprende: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, El Castillo de las Guardas, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Ginés, Huévar, Mairena de Aljarafe, El Madroño, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Puebla del Río, El Ronquillo, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

Zona sexta de Sevilla

Con capitalidad en Sevilla.

Su demarcación comprende un sector del término municipal de Sevilla, delimitado por la siguiente línea divisoria:

Izquierda de la carretera Madrid-Cádiz, desde el término municipal de La Rinconada hasta su unión con la periférica; izquierda en este sentido de la periférica y de la de Su Eminencia hasta la glorieta Plus Ultra; izquierda de la carretera Madrid-Cádiz hasta el puente sobre el río Guadaira; desde dicho punto, margen izquierda de este río, hasta su desembocadura en el Guadalquivir; margen izquierda del río Guadalquivir hasta la línea formada por los límites de los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaira, Carmona y La Rinconada.

Ayuntamientos que comprende: Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas.

Zona de Carmona

Con capitalidad en Carmona.

Ayuntamientos que la integran: Carmona, La Campana, Mairena del Alcor y Viso del Alcor.

Zona de Cazalla de la Sierra

Con capitalidad en Cazalla de la Sierra.

Ayuntamientos que la integran: Cazalla de la Sierra, Almadén de la Plata, Alanís de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.

Zona de Ecija

Con capitalidad en Ecija.

Ayuntamientos que la integran: Ecija, Fuentes de Andalucía y La Lusiana.

Zona de Lora del Río

Con capitalidad en Lora del Río.

Ayuntamientos que la integran: Lora del Río, Alcolea del Río, Cantillana, Peñafiel, Puebla de los Infantes, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Zona de Marchena

Con capitalidad en Marchena.

Ayuntamientos que la integran: Marchena, Arahal y Paradas.

Zona de Morón de la Frontera

Con capitalidad en Morón de la Frontera.

Ayuntamientos que la integran: Morón de la Frontera, Alagüitas, Coripe, El Coronil, Montellano, Pruna y Puebla de Cazalla.

Zona de Osuna

Con capitalidad en Osuna.

Ayuntamientos que la integran: Osuna, Aguadulce, Badolatosa, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, La Lantejuela, Lora de Estepa, Marinaleda, Martín de la Jara, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

Zona de Utrera

Con capitalidad en Utrera.

Ayuntamientos que la integran: Utrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Los Morales, Los Palacios y Villafranca.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, anulando asimismo los beneficios fiscales que fueron concedidos por Orden de 8 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de junio de 1968 por la que se anula lo dispuesto en la de 7 de diciembre de 1967 y se declara a la Central hortofrutícola a instalar en Nules (Castellón) por la Entidad «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos» incluyéndola en el Grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y de conformidad con la propuesta del Ministerio de Agricultura, se anula la Orden de 8 de enero de 1968 de este Ministerio de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del mismo mes y año a nombre de la Empresa «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», por la industria de Central hortofrutícola que pretendía instalar en Nules (Castellón), en razón a renuncia de la Sociedad a realizar la instalación según el proyecto en principio aprobado con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones exenciones o reducciones ya disfrutadas.

Segundo.—Se otorgan a la Empresa «Pascual Arnal y Compañía, S. R. C.», por la Central hortofrutícola a instalar en Nules (Castellón), según el nuevo proyecto presentado, con un presupuesto de 18.459.880 pesetas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 1^o de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Fuensanta de Martos (Jaén) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de julio de 1968 por la que se declara a la ampliación de la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», en Fuensanta de Martos (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo E de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Cor arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuensanta», Fuensanta de Martos (Jaén), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Celulosa del Nervión, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 11 de julio de 1968 se ha firmado el Acta de Concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Joaquín Gaytán de Ayala y Costa, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Celulosa del Nervión, S. A.», Empresa dedicada a la fabricación de pasta y papel en Durango, por la ampliación y modernización de sus instalaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Celulosa del Nervión, S. A.», por la ampliación indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

- a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.
- b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de Concierto siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.
- c) Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.
- d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden conce-

didos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963 a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Químicas, en el que informará el Comité de Acción Concertada para pastas de papel, papel y cartón y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada, y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 9 de julio, 26 y 27 de julio de 1967, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencias fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.